

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Ir a  
Actioweb  
[www.actio.com.ar](http://www.actio.com.ar)

Buenos Aires, martes 17 de julio de 2018  
N° 4350

1971-2018  
47  
ANIVERSARIO



## La falta de reclamos del trabajador no es una presunción a favor del empleador.

**Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González**

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo consideró relación de dependencia a la vinculación entre una empresa y una persona que facturó como autónomo.

El Tribunal no consideró excluyente "que (el trabajador) haya guardado silencio y omitido reclamos durante el transcurso de la relación" y dictaminó que ello "no excluye la dependencia ni convierte al dependiente en un profesional autónomo, ni en un empresario".

Los jueces condenaron a la empresa al pago de indemnizaciones por despido, sobre la base de que existió fraude laboral en la contratación del reclamante, que estaba registrado como autónomo, pese a que éste no efectuó reclamo alguno en el transcurso del vínculo con la firma demandada.

El fallo, suscripto por las juezas Graciela González y Gloria Pasten de Ishiara de la Sala I, en los autos "Flint Walter Guillermo c/ Brenson Autos S.A. y Otro s/ Despido" (19/06/2018), dictaminó que "El hecho de que el actor haya facturado como autónomo, o que haya guardado silencio y omitido reclamos durante el transcurso de la relación, no excluye la dependencia".

El demandante se desempeñó como operario (categoría de oficial múltiple de acuerdo al convenio de SMATA) para la empresa demandada.

El trabajador manifestó en su demanda que la empresa le "hacía emitir facturas para percibir su salario y que nunca lo registró como dependiente", motivo por el cual la intimó a regularizar la situación y que, ante el desconocimiento de la misma, se consideró despedido.



## Consultorio Liquidación de Sueldos

### **Simplificación Registral – Empleadores: ¿cuál es el plazo para anular un alta temprana?**

Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el registro, el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta las 24 horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

Cuando la jornada laboral esté prevista iniciarse desde las 17 horas en adelante, este plazo se extenderá hasta las 12 horas del día siguiente.

Asimismo, la relación laboral que se inicie un día inhábil administrativo, podrá ser anulada desde las 12 horas del primer día hábil siguiente.

Fuente: RG AFIP 2988/2010, art. 9

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**